



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3769/2022/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Actopan.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Actopan a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300541022000060**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	13

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diecisiete de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Actopan, como a continuación se indica:

EN BASE AL ARTICULO 8 CONSTITUCIONAL, LA LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACION Y DEMAS QUE EMANAN DE ESTAS, SOLICITO LO SIGUIENTE:

1.- HACE UNAS SEMANAS, POR ESTA VIA SOLICITE INFORMACION DEL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN VERACRUZ. EL TITULAR DE TRANSPARENCIA ME SIGNO UN OFICIO REMITIDO POR ESTA VIA DONDE ME INFORMABA QUE EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS ERA EL INGENIERO OLAF ROMERO PENSADO.

AL BUSCARLO EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO APARECE COMO AUXILIAR Y NO COMO TITULAR.

SOLICITO SE ME REMITA OFICIO POR EL TITULAR DE TRANSPARENCIA DONDE ME EXPLIQUE EL POR QUE DE ESTA SITUACION, ASI COMO SE ME INDIQUE QUIEN ES EL TITULAR DE LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS, NOMBRAMIENTO Y NUMERO DE CEDULA PROFECIONAL YA QUE EN EL ESTADO DE VERACRUZ ES NECESARIO ESE REQUISITO

2.- POR ESTA VIA SOLICITE INFORMACION DE SALARIOS DE EDILES, (ALCALDESA, SINDICO Y 5 REGIDORES) ASI COMO DEL TESORERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CONTRALOR, DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN VERACRUZ.

EN SU RESPUESTA, EL TITULAR DE TRANSPARENCIA ME SIGNO UN OFICIO REMITIDO POR ESTA VIA DONDE ME INFORMABA QUE TODA ESA INFORMACION LA PODIA OBTENER DEL PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO.

MISTERIOSAMENTE NO CUENTA CON LA ACTUALIZACION DE LOS SALARIOS, COMPENSACIONES, DE NINGUNO DE LOS EDILES, POR LO CUAL SOLICITO SE ME REMITA OFICIO POR EL TITULAR DE TRANSPARENCIA DE ACTOPAN VERACRUZ DONDE ME EXPONGA SALARIO BRUTO Y NETO, PRESTACIONES Y DEMAS MENSUALES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DE LOS DEMAS SERVIDORES PUBLICOS QUE LE SOLICITE

3.- SOLICITO SUBAN AL PORTAL LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL MUNICIPIO CON NOMBRES. (sic)

2. Respuesta. El siete de julio de dos mil veintidós, se registró en la Plataforma Nacional de Transparencia las respuestas del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión. El once de julio de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado, alegando una violación a su derecho de acceso a la información.

4. Turno del recursos de revisión. El once de julio de dos mil veintidós, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión de recurso de revisión. En dieciocho de julio del año en curso, se acordó admitir el recurso de revisión presentado por el particular en contra del Ayuntamiento de Actopan, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El día once de agosto del año en curso, compareció el sujeto obligado al presente recurso de revisión, remitiendo diversas documentales para colmar el derecho del recurrente.

7. Vista al recurrente. El día veintidós de agosto de la presente anualidad, se concedió la respectiva vista al recurrente de las nuevas documentales aportadas por el sujeto obligado, otorgando un plazo de tres días hábiles para que se impusiera de los mismos, sin que a la fecha que se emite el presente fallo haya comparecido para manifestar su conformidad o inconformidad de las documentales proporcionadas.

8. Cierre de instrucción. El trece septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y su acumulado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión y su acumulado cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó diversa información, la cual puede advertirse ampliamente en el antecedente número 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que durante la etapa de solicitud el sujeto obligado dió respuesta a los planteamientos formulados por el ahora recurrente, remitiendo los siguientes oficio:

- VCR/UT/185/2022; suscrito por el C. Vicente Callejas Rivera, titular de la Unidad de Transparencia.

Se le brinda la siguiente información:

1.- Por este medio me permito nuevamente informarle que en el momento que usted solicitó la información el director de obras públicas era la persona que se le notificó en el oficio que usted menciona cabe resaltar que el día 15 de marzo del 2022 se le entregó el nombramiento al nuevo director de obras públicas el Ingeniero José Octavio Castro García. Así mismo se le

anexa el documento donde ira integrada a Cedula Profesional y su Nombramiento que está solicitando.

2.- Los salarios de ediles los puede encontrar en el apartado de Dietas que se encuentra en las Fracciones VIIIa y VIIb en el Portal Institucional de Transparencia.

3.- Le notifico que la Estructura Orgánica la encuentra en la Fracción II en Portal Institucional de Transparencia al igual que en el Portal Municipal.

Sin otro asunto que tratar, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

- DOP/329/2022; suscrito por el Ing. José Octavio Castro García, titular de la Dirección de Obras Públicas.



No. DE OFICIO: DOP/329/2022
ASUNTO: RESPUESTA DE OFICIO
FECHA: 22 DE JUNIO DE 2022

C. VICENTE CALLEJAS RIVERA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACTOPAN, VERACRUZ.
P R E S E N T E

El que suscribe C. Ing. José Octavio Castro García, en mi carácter de Director de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Actopan, Ver.

En respuesta a su oficio No. VCR/UT/170/2022 de fecha 20 de junio del presente año, al respecto me permito adjuntarle copia de mi nombramiento y cédula profesional.

Sin más por el momento, y agradeciendo de antemano la atención del mismo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. JOSÉ OCTAVIO CASTRO GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCIÓN OBRAS
PÚBLICAS
2022-2025

En consecuencia, la inconformidad de la parte recurrente, consistió en lo siguiente:

NUEVAMENTE POR TERCERA OCASION EL TITULAR DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE ACTOPAN VERACRUZ- ENVIA LA RESPUESTA A MI SOLICITUD INCOMPLETA, EVADIENDO LA RESPUESTA CLARA Y CONCISA A LA PREGUNTA RELATIVA A LOS SALARIOS DE LOS EDILES. CABE SEÑALAR QUE NO SE ENCUENTRA EN PLATAFORMA EL SALARIO DE LOS EDILES COMO EL ME RESPONDE (MISTERIOSAMENTE SOLO FALTA EL DEL CUERPO EDILICIO) LA PREGUNTA FUE CLARA: CUANTO GANA CADA REGIDOR MENSUALMENTE?, CUANTO GANA EL SINDICO MENSUALMENTE? Y CUANTO GANA LA ALCALDESA MENSUALMENTE? EXPIDE SUS CFDI TESORERIA? SOLO PIDO: NOMBRE.

PUESTO
MONTO BRUTO MENSUAL
DE LOS 7 EDILES.

Documental con valor probatorio de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz¹ al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Ahora bien, por cuanto hace al agravio formulado únicamente se duele de la falta de información relativa a la remuneración de los ediles no así del Tesorero, Secretario, Contralor y el Director de Obras Públicas, así como tampoco se dolió de la respetas referente al nombre, nombramiento y cedula del Director de Obras Públicas, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirviendo de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

...
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE². *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO³. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario:

¹ En lo subsecuente, Ley 875 de Transparencia.

² No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

³ No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUCERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."


▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Es importante mencionar que durante la etapa de solicitud de acceso a la información se observa una respuesta por parte del Ayuntamiento de Actopan, de esta manera, el sujeto obligado brindó una respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a su presentación, pues consta en el expediente en que se actúa documentación que acredita la entrega de respuesta por parte del ente obligado.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia que nos rige, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Actopan, se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, esto por conducto de su Unidad de Transparencia, quien tiene como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refieren los artículos 15 y 16, fracción III de la Ley 875 en cita, así como la de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

 Del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observa el cumplimiento del artículo 8, párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia, porque el sujeto obligado realizó el procedimiento en materia de derecho de acceso a la información, substanciando entre las dependencias la búsqueda exhaustiva de la solicitud en términos de lo que dispone el artículo 134, fracción VII de la Ley de la materia,

En consecuencia, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó durante la etapa de solicitud haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información peticionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información

requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

[...]

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

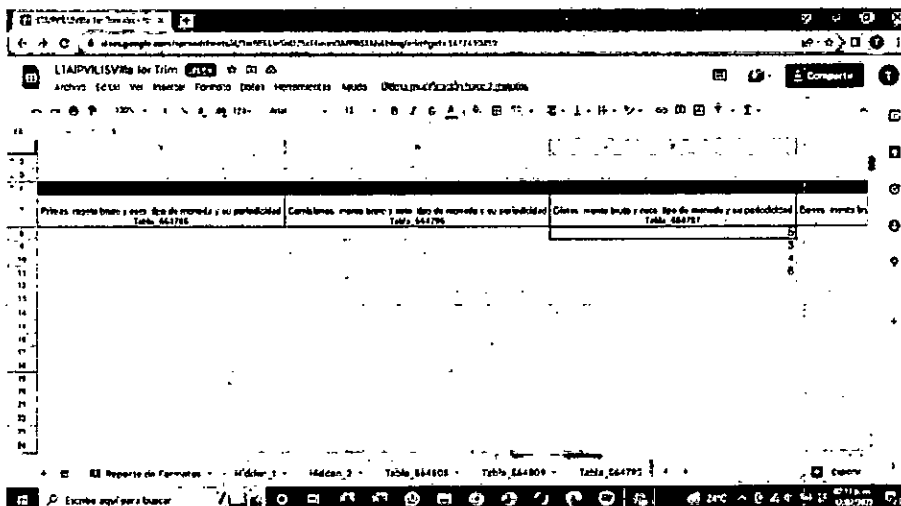
[...]

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

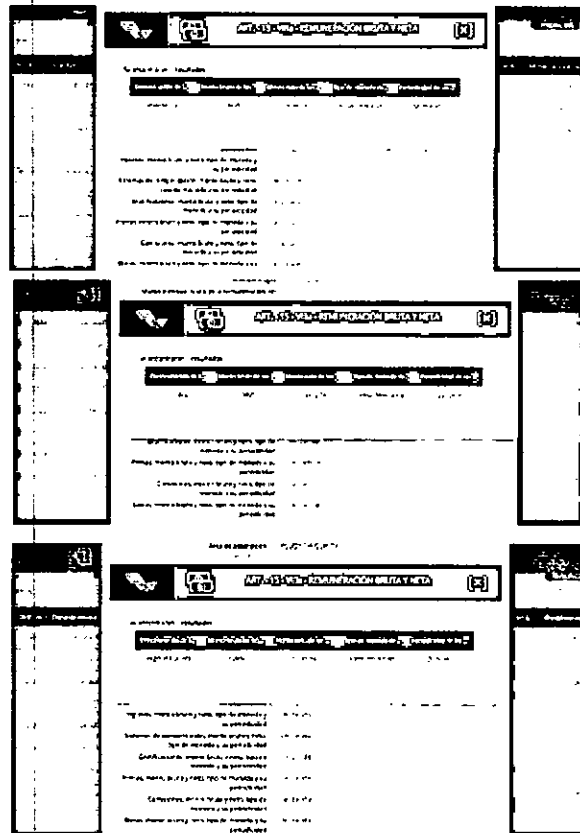
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Ahora bien, en el caso nos ocupa se solicitó conocer entre otras cosas, el salario bruto, neto, prestaciones y demás de los ediles del Ayuntamiento de Actopan, al respecto la unidad de transparencia comunico al recurrente que dicha información se encuentra publica en el apartado de "Dietas" que se encuentra en las fracciones VIIa y VIIIb en el portal institucional de Transparencia. Posteriormente durante la sustanciación remitió el oficio VCR/UT/205/2022 dijo que la percepción de dietas es la remuneración de los ediles como marca la Ley, anexando para ello las siguientes capturas de pantalla.



Percepciones, comisiones y otros. Tipo de moneda y su periodicidad Tabla_644785	Comisiones, comisiones. Tipo de moneda y su periodicidad Tabla_644786	Dietas, comisiones. Tipo de moneda y su periodicidad Tabla_644787	Dietas, comisiones. Tipo de moneda y su periodicidad Tabla_644788
			5
			4
			6

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SF-16-01-06-2016.pdf>.



USUARIO: VIL15VIL15...
 docs.google.com/spreadsheets/d/1ixBEKUeSoD75sF6eun0AfPR6XNvLbleq/edit#gid=1879564109

Denominación de las dietas	Monto bruto de las dietas	Monto neto de las dietas	Tipo de moneda de las dietas	Periodicidad de las dietas
1. Presidencia	10,999.95	10,296.75	Pesos Mexicanos	Quincenal
2. Simulacro	18,000.00	17,470.79	Pesos Mexicanos	Quincenal
3. Resguardo Primario	12,500.00	10,542.04	Pesos Mexicanos	Quincenal
4. Resguardo Secundario	12,500.00	10,541.01	Pesos Mexicanos	Quincenal
5. Resguardo Tercero	12,500.00	10,541.01	Pesos Mexicanos	Quincenal
6. Resguardo Cuarto	12,500.00	10,541.01	Pesos Mexicanos	Quincenal
7. Resguardo Quinto	12,500.00	10,541.01	Pesos Mexicanos	Quincenal

De las imágenes aportadas por el sujeto obligados se aprecias dos ligas electronicas como a continuación se indica.

VIL15VIL15 1er Trim.xlsx - Hi x +

docs.google.com/spreadsheets/d/1ixBEKUeSoD75sF6eun0AfPR6XNvLbleq/edit#gid=1879564109

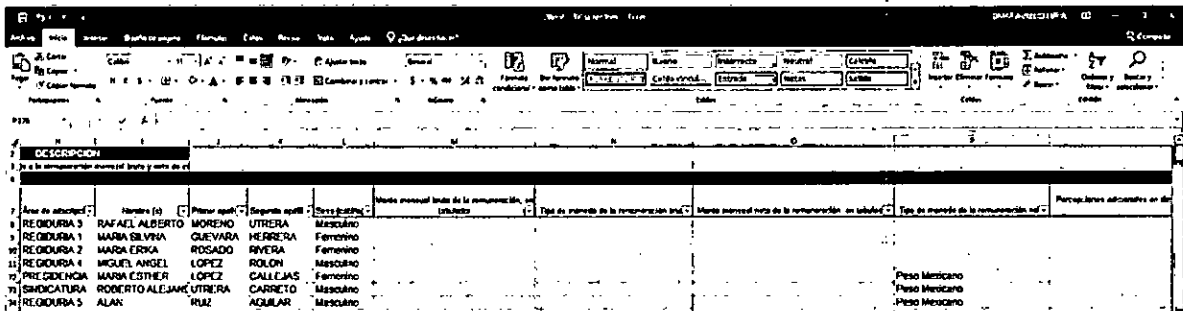
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ixBEKUeSoD75sF6eun0AfPR6XNvLbleq/edit#gid=1879564109>

docs.google.com/spreadsheets/d/1ixBEKUeSoD75sF6eun0AfPR6XNvLbleq/edit#gid=1477410459

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1ixBEKUeSoD75sF6eun0AfPR6XNvLbleq/edit#gid=1477410459>

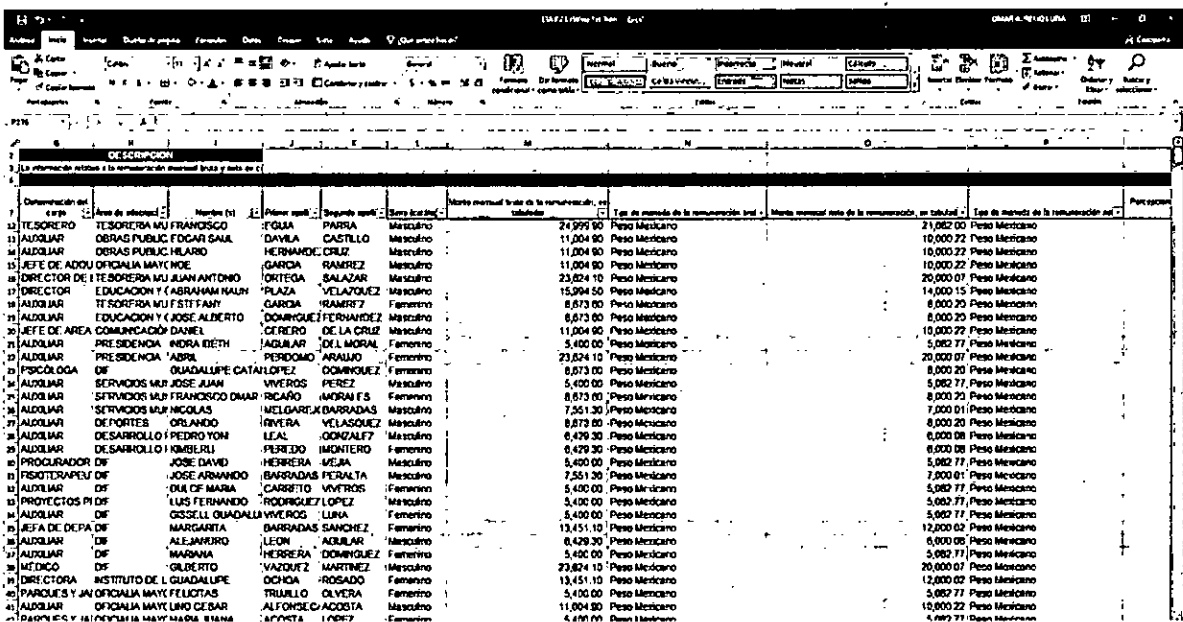
Derivado de existencia de enlaces electrónicos este Instituto estimó necesario realizar la inspección de su contenido encontrado un archivo Excel, los cuales fueron

descargados con el propósito de verificar que en ella se encontrara la información solicitada, es decir el salario, bruto, neto, prestaciones y demás de los ediles. Al filtrar la información por la denominación "Representante Popular" se encontraron las celda vacías como enseguida se observa:



Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (Género)	Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración en tabulador	Monto mensual neto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración en tabulador	Percepciones adicionales en el mes
REGIDURÍA 3	RAFAEL ALBERTO	MORENO	UTRERA	Masculino					
REGIDURÍA 1	MARIA SILVIA	GUEVARA	HERRERA	Femenino					
REGIDURÍA 2	MARIA ESTER	ROSADO	RIVERA	Femenino					
REGIDURÍA 4	ANGEL ANGELO	LOPEZ	ROLON	Masculino					
PRESIDENCIA	MARIA ESTHER	LOPEZ	CALLEJAS	Femenino					Peso Mexicano
SECRETARÍA	ROBERTO ALEJANDRO	UTRERA	CARRICO	Masculino					Peso Mexicano
REGIDURÍA 5	ALAN	RUIZ	AGUILAR	Masculino					Peso Mexicano

Mientras que el resto de los empleados si cuentan con información relativa a sus salario como se aprecia a continuación:

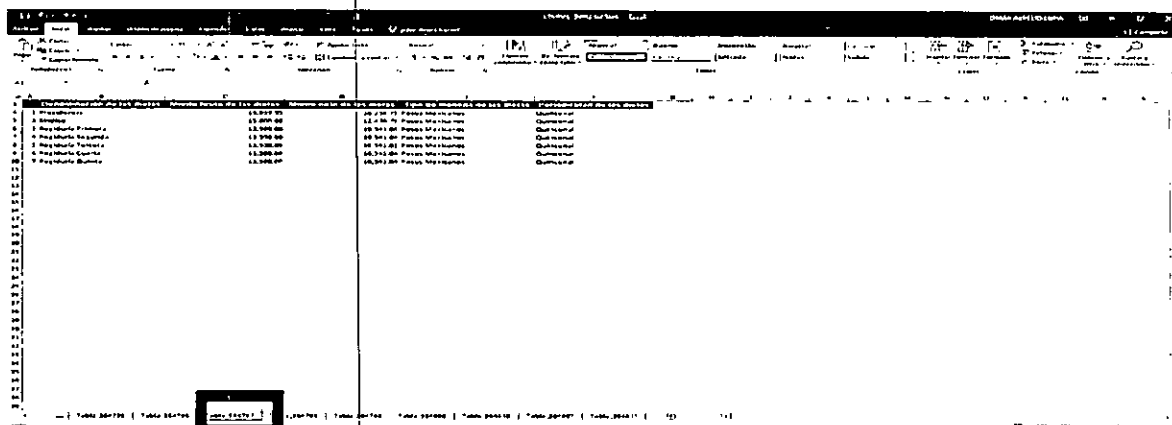


Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (Género)	Monto mensual bruto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración en tabulador	Monto mensual neto de la remuneración en tabulador	Tipo de moneda de la remuneración en tabulador	Percepciones
7	TESORERO	TESORERA MUFRANOSCO	IGUA	PARRA	Masculino	24,999.90	Peso Mexicano	21,082.00	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	OBRAJ PUBLIC EDGAR SAIA	DAVILA	CASTILLO	Masculino	11,004.90	Peso Mexicano	10,000.22	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	OBRAJ PUBLIC HILARIO	HERNANDEZ	CRUZ	Masculino	11,004.90	Peso Mexicano	10,000.22	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	JEFE DE ADOU OFICIAJ MAYK ROE	GARCIA	RAMIREZ	Masculino	11,004.90	Peso Mexicano	10,000.22	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DIRECTOR DE TESORERIA MUJUAN ANTONIO	ORTEGA	SALAZAR	Masculino	23,824.10	Peso Mexicano	20,000.07	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	EDUCACION Y (ABRAHAM MAJUN	PLAZA	VELAZQUEZ	Masculino	15,094.50	Peso Mexicano	14,000.15	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	TESORERA MUJSTEFANY	GARCIA	RAMIREZ	Femenino	8,873.00	Peso Mexicano	8,000.20	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	EDUCACION Y (JOSE ALBERTO	DOMINGUEZ	FERNANDEZ	Masculino	8,873.00	Peso Mexicano	8,000.20	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	JEFE DE AREA COMANDANCIA DANIEL	CERERO	DE LA CRUZ	Masculino	11,004.90	Peso Mexicano	10,000.22	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	PRESIDENCIA INDIRA BETH	AGUILAR	DE LA MORAL	Femenino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	PRESIDENCIA ABRIJ	PERDOMO	ARAUJO	Femenino	23,824.10	Peso Mexicano	20,000.07	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	PSICOLOGA DE QUADALLUP CATALLOPEZ	DOMINGUEZ		Femenino	8,873.00	Peso Mexicano	8,000.20	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	SERVICIOS MUJ JOSE ALJAN	VIVEROS	PEREZ	Masculino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	SERVICIOS MUJ FRANCISCO OMAJ	RICARDO	ABRAMAS	Femenino	8,873.00	Peso Mexicano	8,000.20	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	SERVICIOS MUJ NICOLAS	MELGAREJA	BARRADAS	Masculino	7,551.30	Peso Mexicano	7,000.01	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DESPORTES ORLANDO	RIVERA	VELASQUEZ	Masculino	8,873.00	Peso Mexicano	8,000.20	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DESARROLLO PEDRO YON	LEAL	GONZALEZ	Masculino	6,429.30	Peso Mexicano	6,000.08	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DESARROLLO INMBIERLI	PEREJO	MONTERO	Femenino	6,429.30	Peso Mexicano	6,000.08	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	PRODUCADOR DE JOSE DAVID	HERPERA	MEJIA	Masculino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	SECRETARJEV DE JOSE ARMANDO	BARRADAS	PERALTA	Masculino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DIR DE MARIA	CARRICO	VIVEROS	Femenino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	PROYECTOS PIJ DE LUIS FERNANDO	RODRIGUEZ	LOPEZ	Masculino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DIR DE GISELL QUADALLUP VIVEROS	LIBRA		Femenino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	JEFA DE DECAPI DE MARGARITA	BARRADAS	SANCHEZ	Femenino	13,451.10	Peso Mexicano	12,000.02	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DIR DE ALEJANDRO	LEON	AGUILAR	Masculino	6,429.30	Peso Mexicano	6,000.08	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DIR DE MAGNANA	HERRERA	DOMINGUEZ	Femenino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	MEDICO DE GILBERTO	VAZQUEZ	MARTINEZ	Masculino	23,824.10	Peso Mexicano	20,000.07	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	DIRECTORA INSTITUTO DE LA QUADALLUP	OCHOA	ROSADO	Femenino	13,451.10	Peso Mexicano	12,000.02	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	PARQUEJ Y JAJ OFICIAJ MAYK FELICITAS	TRUJILLO	OLVERA	Femenino	5,400.00	Peso Mexicano	5,082.77	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	OFICIAJ MAYK LINDO CEBAR	ALFONSO	ACOSTA	Masculino	11,004.90	Peso Mexicano	10,000.22	Peso Mexicano	
11	ALDILAR	OFICIAJ MAYK MADREJ BIRMA	ARROYA	PEREZ	Femenino	4,499.00	Dominicano	4,082.77	Peso Mexicano	

De esta manera cobra sentido el agravio del recurrente solicitud al decir que: *la respuesta es incompleta, evadiendo la respuesta clara y concisa a la pregunta relativa a los salarios de los ediles y además dijo que no se encuentra en plataforma el salario de los ediles como el me responde (misteriosamente solo falta el del cuerpo edilicio).*

Ahora bien, la información se analiza únicamente con el propósito de determinar si la información enviada al recurrente cumple estrictamente con lo solicitado y no con el propósito de determinar si se cumple o no con los Lineamientos de publicación. Realizada esta salvedad se indica que dentro del Excel se aprecian diversas prestaciones como los son: Percepciones adicionales en especie y su periodicidad Tabla_564795, Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_564779, Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_564799, Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_564786 Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_564806, Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad Tabla_564787, entre otras.

Ahora bien, dentro del mismo archivo Excel se observa una hoja para cada prestación antes mencionada, entre ellas la hoja denominada **564787** relativa a **Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad**.



Monto Bruto	Monto Neto	Tipo de Moneda	Periodicidad
564787			

Ahora bien, al respecto conviene precisar que los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia establecen que:

Con base en lo establecido en el artículo 3, fracción XVIII de la Ley General, los servidores públicos son:

“Los mencionados en el párrafo primero del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus correlativos de las Entidades Federativas y municipios que establezcan las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal”.

Asimismo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo primero del artículo 108 lo siguiente:

“...a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal o en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.” (...)

2

Lo anterior permite a cada sujeto obligado identificar claramente cuál información deberá publicar en este rubro a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y proporcionar, a través de su sitio de transparencia y de la Plataforma Nacional, la información de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base, de confianza, integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, relativa a: **la remuneración mensual bruta y neta** de conformidad con el tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, así como todos los conceptos que sean adicionales y distintos a las remuneraciones y que, de conformidad con la normatividad aplicable a cada sujeto obligado, se entreguen, entre otros: percepciones en efectivo o en especie, prestaciones,

gratificaciones, primas, comisiones, **dietas**, bonos, estímulos, apoyos económicos, sistemas de compensación e ingresos, especificando la periodicidad con que se otorga cada uno de éstos (quincenal, mensual, semestral, anual, por única ocasión, etcétera)

Ahora bien, sus Criterios sustantivos de contenido, en el número 80 establece lo siguiente:

- Criterio 78** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 79** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 80** Nota: Este criterio se cumple, en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 81** La información publicada se organiza mediante los formatos 8ª y 8b, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

De lo anterior se advierte una distinción entre la remuneración bruta y neta la cual se obtiene del tabulador de sueldos y salarios aplicable a cada sujeto obligado, mientras que la dieta resulta ser adicional al salario la cual puede ser entregada en forma quincenal, mensual, semestral, anual e incluso por única ocasión. De ahí que el agravio del recurrente resulte fundado pero inoperante pues lo que se le entregó en la etapa de sustanciación es la Dieta que perciben los ediles, máxime que su salario bruto y neto no está publicado con el resto de los empleados, así como tampoco se encuentra una explicación que permita a este Órgano Garante determinar que en efecto la prestación de Dieta es el salario, máxime que dicha afirmación la realizó la persona Titular de la Unidad de Transparencia y no el área encargada de alimentar la información publicada.

Posteriormente el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico ante este Instituto, con el oficio EFVR/UT/235/2022, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia en el que indico que la información se encuentra dentro del portal del municipio ingresando a la página www.actopanveracruz.gob.mx obteniendo el siguiente resultado:



Sin embargo, también indicó que dicha información se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual una vez más se ingresó en la búsqueda de la información, encontrado un archivo Excel el cual contiene los siguientes datos:

Denominación Del Cargo	Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto Mensual Bruto de La Remuneración en	Tipo de Moneda de La Remuneración Bruta	Monto Mensual Neto
112 ALCALDE	PRESIDENCIA	MARIA ESTHER	LOPEZ	CALLEJAS	Femenino	39999.9	Peso Mexicano	32589.6
113 SINDICO	SINDICATURA	ROBERTO ALEJANDRO	UTRERA	CARRETO	Masculino	30000	Peso Mexicano	24941.58



15 REGIDOR	REGIDORA QUINTA	AJAN	RUIZ	AGUIAR	Masculino	25000	Peso Mexicano	21002 00
16 REGIDOR	REGIDORA 1	MARÍA SILVANA	GUEVARA	HERRERA	Femenino	25000	Peso Mexicano	21002 00
17 REGIDOR	REGIDORA 2	MARÍA ERICA	ROSADO	REYERA	Femenino	25000	Peso Mexicano	21002 00
18 REGIDOR	REGIDORA 3	RAFAEL ALBERTO	MORENO	UTRERA	Masculino	25000	Peso Mexicano	21002 00
19 REGIDOR	REGIDORA 4	MARÍA ANGELES	LOPEZ	ROLOH	Masculino	25000	Peso Mexicano	21002 00

Como se observa en un inicio el sujeto obligado remitió información incorrecta la cual fue subsanado mediante el correo electrónico enviado a la dirección de este instituto, en el que se observa la remuneración bruta y neta de los ediles como se aprecia en líneas anteriores, de ahí que el agravio del recurrente resulte inoperante, toda vez que la información pedida fue brindada en la etapa de sustanciación del medio de impugnación que nos ocupa.

Por otro lado el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio y en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trópticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar lo que en este caso aconteció en virtud que, el sujeto obligado indico el lugar donde consultar la información, en consecuencia, del análisis lógico y jurídico antes mencionado, se declara al agravio realizado por el recurrente es inoperante, porque, el sujeto obligado tiene la ineludible obligación de entregar la información relativa a sueldos y salarios de los ediles y demás personal que integran el Ayuntamiento de Actopan, debiendo tomar en cuenta el sujeto obligado, para atender la solicitud de información, el **criterio 03/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”**, en el cual se indica que los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuenten en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos específicos para atender las solicitudes, lo que en caso aconteció de ahí que deviene inoperante el agravio planteado por el recurrente.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”⁵**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”⁶** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁷**.

⁵ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1773.

⁶ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁷ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Dese vista al recurrente del oficio EFVR/UT/235/2022 enviadas por el sujeto obligado mediante correo electrónico de fecha catorce de septiembre del año en curso.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



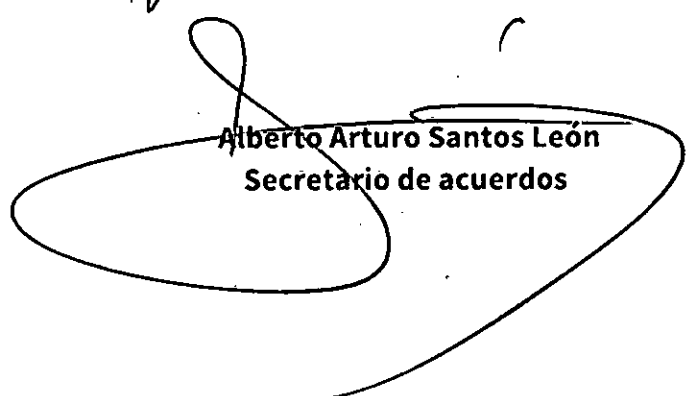
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos